

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

**ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-03/2025**

Tepic, Nayarit treinta de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERIODOS VACACIONALES DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ANTECEDENTES**

1. El día veintiocho de enero, dio inicio el Proceso Electoral extraordinario 2025, de conformidad con el artículo segundo transitorio con relación al primero transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local<sup>2</sup>, así como del Artículo primero transitorio de la proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**CONSIDERANDOS**

1. **Del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit<sup>3</sup>.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, apartado D de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>4</sup>, el Tribunal Estatal

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Decreto de reforma.

<sup>3</sup> En adelante TEEN

<sup>4</sup> En adelante Constitución local.

Electoral, es un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 2. Del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local<sup>5</sup>.** El día veinticuatro de enero, fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma del Poder Judicial Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintisiete de enero.

El artículo PRIMERO TRANSITORIO del Decreto de Reforma establece que, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por su parte el artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto de Reforma establece que el proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del presente Decreto.

---

<sup>5</sup> En adelante Decreto de Reforma

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-03/2025

Así mismo el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo de Reforma antepenúltimo párrafo señala que el Instituto Estatal Electoral declarará la validez de la elección que corresponda y enviará los resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el quince de agosto.

3. **De los días hábiles e inhábiles.** Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit<sup>6</sup>, con relación al 228 de la Ley Electoral para el estado de Nayarit<sup>7</sup> señalan que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, una vez iniciado el proceso se computarán por días naturales.

En ese sentido, el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Justicia dispone que, durante los procesos electorales, el IEEN y el TEEN podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, sin necesidad de habilitación previa.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Justicia, indica que, los medios de impugnación previstos en la Ley citada, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley de Justicia Electoral.

Con relación a lo señalado, la Ley Electoral en su artículo 228 último párrafo, prevé que, en el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días

<sup>6</sup> En adelante Ley de justicia.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Ahora bien, son días de descanso obligatorio, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit, los siguientes:

- I. *El 1o. de enero;*
- II. *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. *El 1o. de mayo;*
- V. *El 16 de septiembre;*
- VI. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. *El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. *El 25 de diciembre;*
- IX. *Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y*
- X. *Los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos*

Así como, los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del TEEN que sea aprobado por el pleno, en términos del artículo 51 del Acuerdo General del pleno mediante el cual se establecen las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Lo anterior, para dar certidumbre sobre los periodos laborables y no laborables del personal de este organismo electoral, así como, para el cabal cumplimiento a las atribuciones que le están encomendadas.

Asimismo, brindar certeza jurídica a la ciudadanía en general, a los partidos políticos, Ayuntamientos y al Instituto Estatal Electoral de

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

**ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-03/2025**

Nayarit<sup>8</sup>, en la presentación de alguna promoción ante este organismo electoral, por lo que es de vital importancia determinar los días en los que el personal del TEEN no laborará.

Es importante señalar que, cuando por necesidades del servicio, se requiera que el personal labore durante los días considerados inhábiles, se deberá prever el personal necesario y suficiente, para no afectar las actividades.

A su vez, la servidora o servidor público que permanezca en la institución por necesidades del servicio, en los días de descanso obligatorio previstos en el presente Acuerdo, se le otorgarán posteriormente los días no disfrutados, cuando lo solicite, previa autorización del titular del área que corresponda.

4. **Del periodo de vacaciones.** Al respecto, de acuerdo con el artículo 50, 51 y 52 fracción I del ACUERDO GENERAL DEL PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO PARA LOS MAGISTRADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones conforme al presente acuerdo.

Y que las vacaciones serán otorgadas conforme a las reglas (sic):

*I. El personal que labora en periodo de Proceso Electoral, gozará del periodo vacacional escalonadamente. El primero y segundo periodo lo establecerá el Pleno del Tribunal, la solicitud de*

<sup>8</sup> En adelante IEEN.

*vacaciones deberá hacerse por escrito y esperar la autorización.*

Por lo que, con las facultades y consideraciones precedentes, las Magistradas integrantes del Pleno del TEEN, tienen a bien expedir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO. De los días inhábiles durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025.**

Con el propósito de brindar certeza a la ciudadanía sobre la atención de los asuntos que competen al TEEN y establecer un horario laboral para las y los servidores públicos electorales, se establece que el horario ordinario para las actividades administrativas y trámites regulares será de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas. Este horario será aplicable únicamente a las actividades del trámite administrativo ordinario y jurisdiccionales que no deriven del Proceso Electoral Extraordinario que no dispongan de plazo o término.

No obstante, derivado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit, se determina que todos los días y horas serán hábiles, exclusivamente para la atención de asuntos, recepción de documentos y demás actividades relacionadas con este proceso extraordinario.

Para garantizar lo anterior, el TEEN, implementará guardias únicamente para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, las cuales se cubrirán por el personal de Secretaria General de Acuerdos, el cual será designado por quien ejerza la titularidad, y podrán ser contactadas a través del número telefónico habilitado para ello,

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-03/2025

3111849873, posterior al horario laboral ordinario, así como en los días establecidos como de descanso obligatorio y período vacacional.

Son días de descanso obligatorio<sup>9</sup> que se encuentran comprendidos dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025 los siguientes:

1. *Los sábados y domingos;*
2. *El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;*
3. *El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiún de marzo;*
4. *El primero de mayo;*
5. *Aquellos que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral determine la suspensión de labores<sup>10</sup>.*

Por lo que considerando la carga laboral derivada del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025 que estará vigente, con el objeto de no afectar la atención de los compromisos institucionales, en relación a los días comprendidos en los numerales 2 al 5, el área jurisdiccional que comprende ponencias y Secretaría General, decidirá si el personal a su cargo podrá disponer de estos días, dejando la guardia correspondiente.

En todos los casos, deberá de hacerse del conocimiento a la Presidencia, la Secretaría General y la Dirección de Administración del Tribunal Estatal Electoral.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit.

<sup>10</sup> En relación con las facultades que tiene el Pleno para declarar suspensión de labores.

**SEGUNDO. De la oficialía de partes durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025.**

Para efectos de la Oficialía de partes, esta se encontrará permanentemente abierta de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas, sábados de 09:00 a 14:00, y se pondrá a disposición el número telefónico 3111849873 a efecto de que personal de la Secretaría General de Acuerdos, acuda a las instalaciones a recibir cualquier promoción en los días y horarios no comprendidos con anterioridad.

**TERCERO. De los días inhábiles una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025.**

Para efectos del cómputo de términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral, fuera de Proceso electoral extraordinario, se consideran como días inhábiles del año dos mil veinticinco<sup>11</sup>, los siguientes:

1. Sábados y domingos.
2. Dieciséis de septiembre;
3. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
4. El veinticinco de diciembre; y
5. Aquellos en los que el Pleno del Tribunal Electoral determine suspender labores.

Por lo que, al día siguiente de haberse declarado terminado formalmente el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025, serán días inhábiles los establecidos

---

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del estado de Nayarit



## Sesión Pública Administrativa

### PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

#### ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-03/2025

con anterioridad, en tanto se encuentren fuera del periodo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

#### **CUARTO. De los periodos de vacaciones del personal del Tribunal.**

##### **I. Primer periodo vacacional**

Éste comprenderá del **veintiuno de julio al primero de agosto**, debiendo reanudar actividades el **cuatro de agosto**.

##### **II. Segundo periodo vacacional**

Éste comprenderá del **veintidós de diciembre al seis de enero de dos mil veintiséis**, debiendo reanudar actividades el **siete de enero de dos mil veintiséis**.

Durante los periodos de vacaciones y los días inhábiles, se suspenden los plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, siempre y cuando los asuntos que se susciten no estén vinculados al proceso electoral extraordinario para la elección del Poder Judicial de Nayarit 2025.

Finalmente, se precisa que en caso de que haya alguna situación de fuerza mayor o de desastres naturales en la Entidad, que ponga en peligro al personal de este Tribunal, se tomarán las acciones necesarias de manera inmediata, salvaguardando en todos los casos la integridad del personal del Tribunal.

**QUINTO.** Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, de votos lo acordaron la magistrada presidenta Martha Marín García, y las magistradas en funciones Candelaria Rentería González y Selma Gómez Castellón, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe en la Sesión Pública Administrativa de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

